REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2022- 51 Verbal De: Ana Graciela Torres Moreno- otro Vs. Banco BBVA, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Se inadmite la presente demanda Verbal, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo**;** la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1. Dirigir la demanda directamente contra las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por cuanto, las personas naturales demandadas (MARIO PARDO BAYONA y MONICA ADRIANA GONZALEZ CAMACHO) fungen únicamente como Representantes Legales, no estando legitimadas sustancialmente en la causa.

2. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, respecto a indicar el domicilio y el NIT de las demandas.

3. Desacumule y eleve en debida forma las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 88 *ejusdem*, en este caso, las de los núm. 4ª, 5ª, 8ª y 10º, no corresponden al tipo de acción incoada. En caso de existir pretensiones que se excluyan entre si, preséntelas como principales y subsidiarias de forma separada con los hechos que le dieron origen.

4. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 del *ibidem,* expresando con precisión y claridad las pretensiones atendiendo el tipo de proceso que se presenta.

5. Con fundamento en el artículo 206 del del Estatuto Procesal Civil, estimar razonadamente bajo juramento los perjuicios materiales o daños, discriminando cada uno de los conceptos y su valor; tenga en cuenta que se pretende la reclamación de éstos.

6. Adose el dictamen pericial mencionado en el acápite solicitud especial, atendiendo lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

7. Aportar en forma digital los anexos de la demanda, relacionados en el acápite de documentales, nótese que solamente se allegó la conciliación extrajudicial (Art. 84 núm. 3º)

8. Señalar el correo electrónico de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (art.82 numeral 10, en armonía con la ley 2213 de 2022).

9. Aporte poder suficiente para actuar en el que se identifique de forma clara el asunto para el que fue conferido, sin que pueda confundirse con otro, es decir, indicando el tipo de acción que se inicia (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ[1]
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.085 hoy 3 de agosto de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.

[1] El suscrito tomo posesión del cargo como Juez 15 Civil del Circuito en provisionalidad por vacancia temporal mediante Resolución 552 del del 15 de junio de 2022 y acta de posesión 157 hogaño con efectos desde el 22 de junio de los corrientes; y posteriormente designado como juez en encargo mediante Resolución 641 del 21 de julio de 2022 y posesionado con acta 194 de 2022 con efectos del 27 de julio hogaño.